



Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha.

Ley 7/2022, de 29 de julio, de Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha. Las Cortes de Castilla-La Mancha (BOE de 5 de noviembre)

Modificación de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Determinados proyectos de energía eólica o energía solar fotovoltaica cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma y cumplan determinados requisitos. se someterán, a solicitud del promotor, con independencia de su estado de tramitación, a un **procedimiento de determinación de las afecciones ambientales**.

Estos proyectos no estarán sujetos a una evaluación ambiental en los términos de esta ley, en la medida en que así lo determine el informe de determinación de afección ambiental

El procedimiento de determinación de las afecciones ambientales se desarrollará conforme a los siguientes trámites:

- a) El promotor deberá presentar al órgano sustantivo para la autorización la solicitud de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables.
- b) El resumen ejecutivo elaborado por el promotor deberá abordar de modo sintético las principales afecciones del proyecto sobre el medio ambiente
- c) Si la documentación está completa, el órgano sustantivo remitirá la documentación al órgano ambiental en un plazo de 10 días. En caso contrario, previo requerimiento de subsanación de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano sustantivo tendrá al promotor por desistido de su solicitud.



Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha.

d) A la vista de la documentación, el órgano ambiental analizará si el proyecto producirá, previsiblemente, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y elaborará una propuesta de informe de determinación de afección ambiental, que remitirá al órgano competente en materia de áreas y recursos naturales protegidos de Castilla-La Mancha, el cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular observaciones. Transcurrido dicho plazo, la falta de respuesta se considerará como aceptación del contenido de la propuesta de informe a efectos de proseguir las actuaciones.

e) En todo caso, el órgano ambiental formulará el informe de determinación de afección ambiental en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación. En dicho informe se determinará si el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental o si, por el contrario, el proyecto debe someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

El informe podrá determinar también la obligación de someter la autorización del proyecto a las condiciones que se estime oportuno para mitigar o compensar posibles afecciones ambientales del mismo, así como a condiciones relativas al seguimiento y plan de vigilancia del proyecto. La instalación no podrá ser objeto de autorización de construcción o explotación si no se respetan dichas condiciones.

f) El informe de determinación de afección ambiental será publicado en la sede electrónica del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Asimismo, será notificado al promotor y al órgano sustantivo en un plazo máximo de diez días hábiles.

Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha.

En la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables de tipo eólico y fotovoltaico, **se priorizará** el despacho de los expedientes que correspondan a **proyectos ubicados en zonas de sensibilidad baja**, según la “Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables”, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico».

Modificación del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.

Con el fin de lograr una reducción de la dependencia energética, la contención de precios y la garantía del suministro, **se declaran de urgencia, por razones de interés público**, los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables de competencia de la Administración autonómica que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable, siempre que sus promotores soliciten acogerse a este **procedimiento simplificado** de autorización antes del 31 de diciembre de 2024.

Estos procedimientos se tramitarán conforme al presente decreto aplicándose la reducción de plazos prevista en esta disposición y los demás efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las siguientes especialidades:

1. Se efectuará de manera conjunta la tramitación y resolución de las autorizaciones previa y de construcción, a las que se refieren respectivamente como la “autorización administrativa” y “aprobación del proyecto de ejecución”. A este efecto:

Medidas para la Agilización Administrativa de los Proyectos de Energías Renovables en Castilla-La Mancha.

- a) El promotor presentará una solicitud del procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables acompañada del informe de determinación de afección ambiental favorable, del proyecto de ejecución junto con el resto de documentación exigida por la normativa de aplicación.
- b) Se unifican los trámites relativos a la información y la remisión del proyecto de ejecución a las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte de la instalación que pueda afectar a bienes y derechos a su cargo. Los plazos previstos en estos artículos se reducirán a la mitad.
- c) El trámite de información pública de las solicitudes de autorización administrativa se realizará simultáneamente con el previsto en la letra b) anterior y sus plazos quedan reducidos a la mitad. En dicho trámite, se podrán realizar las observaciones de carácter medioambiental que procedan.
2. En el supuesto de que se solicite la declaración de utilidad pública, esta deberá presentarse junto a las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción, acompañada de la documentación establecida en el presente decreto, tramitándose conjuntamente con la información pública prevista en la letra c) anterior.